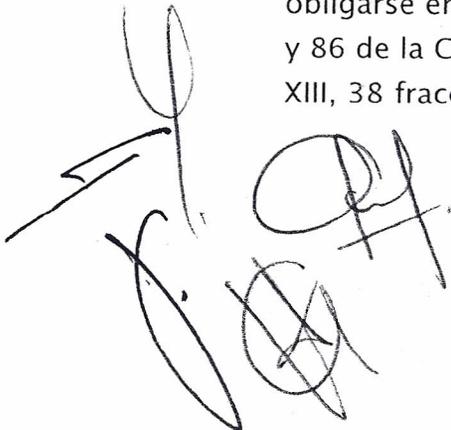


CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MOTOS Y PARTES CHAVANE" S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LA C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ CHAVANE LOS CUALES, EN CONJUNTO, CONOCIDOS COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

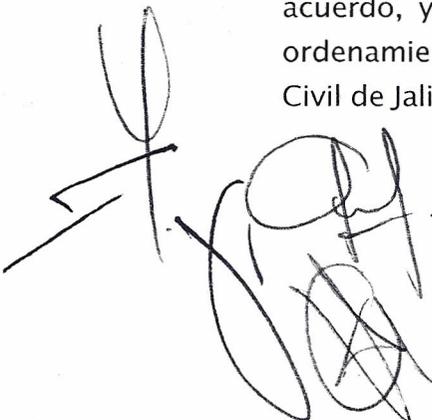
PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás



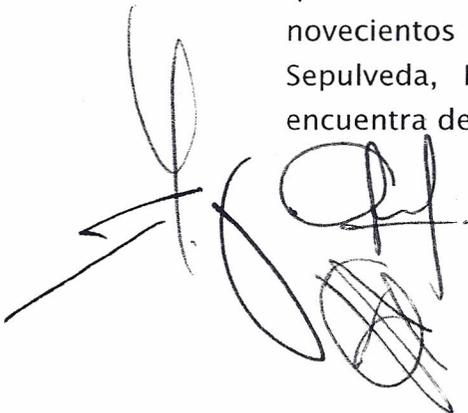
aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

3. El presente contrato tiene su origen en el acuerdo tomado durante la sesión ordinaria de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, llevada a cabo conforme a alguno de los procedimientos mencionados en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, el día 04 cuatro de diciembre del 2015 dos mil quince respecto del procedimiento de adquisición y que derivó en la orden de compra 3650 que se encuentra vinculada con la requisición 3041, resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora PROVEEDOR, teniendo relación con la partida 18-9-5490 documentos que son los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo.
4. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona 1 Centro de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.
5. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be a stylized name. Below the signature is a circular stamp, possibly a seal or official mark, which is partially obscured by the signature.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR:

1. Que está legalmente constituida e integrada conforme a las leyes mexicanas, aplicables a su naturaleza, según consta en la Escritura Publica numero 593 quinientos noventa y tres, de fecha 10 diez de abril del 1990 mil novecientos noventa, expedida por el Licenciado José María Sepulveda y Sepulveda, Notario Público 2 dos de Pachuca, Hidalgo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Morelia, Michoacan, bajo el numero 25 veinticinco, tomo 109 ciento nueve, Libro de la Sección de Comercio, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución.
2. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
3. Que su Administrador Único la señora MARÍA GUADALUPE MUÑOZ CHAVANE, tiene las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, quien manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, acreditándolo con la Escritura Publica numero 593 quinientos noventa y tres, de fecha 10 diez de abril del 1990 mil novecientos noventa, expedida por el Licenciado José María Sepulveda y Sepulveda, Notario Público 2 dos de Pachuca, Hidalgo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del



Comercio de Morelia, Michoacan, bajo el numero 25 veinticinco, tomo 109 ciento nueve, Libro de la Sección de Comercio,, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, y quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

4. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, MPC [REDACTED]
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento de los productos contratados.
6. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
7. Que señala como domicilio legal para recibir cualquier tipo de notificaciones y para responder de sus obligaciones, el ubicado en la

[REDACTED]

Handwritten signature and scribbles in black ink, appearing to be a signature over a stamp or official mark.

8. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

Hechas las declaraciones que anteceden y enteradas del contenido y alcances, los CONTRATANTES, de común acuerdo, se obligan en los términos de los siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. TELEOLOGÍA.

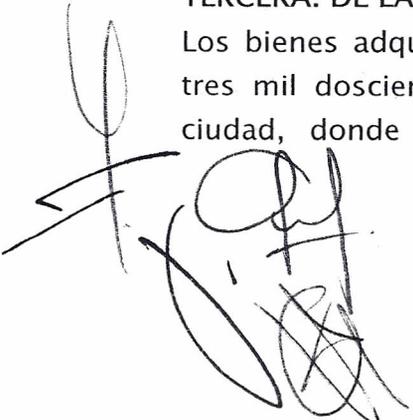
Los contratantes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente acuerdo, por tanto, saben que la compraventa es un contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero en términos del ordinal 1850 del Código Civil de Jalisco, y este es el fin que desean con la contratación.

SEGUNDA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO adquiere del PROVEEDOR los bienes descritos en el ANEXO A de este contrato.

TERCERA. DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO Y PENALIZACIÓN.

Los bienes adquiridos deberán ser entregados en la calle Periférico Norte 3229 tres mil doscientos veintinueve, en la Colonia Jardines de la Barranca de esta ciudad, donde se encuentra la Dirección General de Seguridad Pública de



Guadalajara, en horario de oficina o en el que el **MUNICIPIO** notifique al **PROVEEDOR**.

Si con anticipación, el **PROVEEDOR** avista que no logrará surtir lo contratado al **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la Dependencia que ha requerido sus productos y/o servicios, la ampliación de término para ello, la cual, deberá responderle por escrito, dentro de las facultades prescritas en el numeral 40.1.XIV del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, so pena de entenderse negada la solicitud, debiéndose tener por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, de autorizarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento. La ampliación, es un **plazo de gracia** que el **MUNICIPIO** puede otorgar o no al **PROVEEDOR**, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que dé pie a ella.

Si el **PROVEEDOR** no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el abastecimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a los residentes del **MUNICIPIO** que directamente se hayan visto afectados con el incumplimiento, siempre que el daño o perjuicio, pueda individualizarse y cuantificarse; además, en todos los casos, el **PROVEEDOR** resarcirá al **MUNICIPIO**, con independencia de los daños y perjuicios mencionados, con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

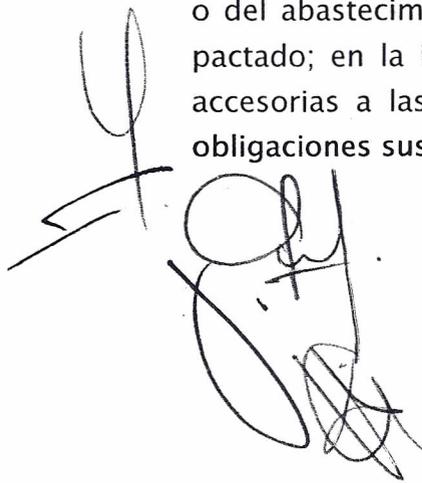
Handwritten signature and scribbles, possibly indicating a signature or stamp.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si por cualquier motivo, el PROVEEDOR, no abasteciera de lo contratado al MUNICIPIO de manera oportuna.

CUARTA.- DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

En el abastecimiento de los productos adquiridos, el MUNICIPIO tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de modo que el PROVEEDOR se obliga a realizar todas las maniobras y adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas, impliquen un gasto para el PROVEEDOR que no pueda incluirse en la contraprestación o precio aquí pactado; que por sus circunstancias, puedan afectar los intereses del MUNICIPIO o de terceros; o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas; en cuyo caso, el PROVEEDOR debe razonárselo y explicárselo para que sea el MUNICIPIO el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al PROVEEDOR. En todo caso, todas las explicaciones o razonamientos que el PROVEEDOR deba dar al MUNICIPIO cuando no esté de acuerdo en efectuarlas, deben realizarse en 03 tres días hábiles; mientras que el MUNICIPIO deberá, una vez escuchado el PROVEEDOR, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 05 cinco días hábiles.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, en el lugar y tiempo de entrega del producto o desarrollo del servicio a realizar; en el comienzo de las actividades o del abastecimiento de lo adquirido por parte del PROVEEDOR, antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo, permitan cumplirlo de manera flexible.



De no acatar el PROVEEDOR las instrucciones del MUNICIPIO, se entenderá por incumplido el presente acuerdo y procederá la rescisión sin responsabilidad para el municipio, en términos de lo previsto en la cláusula décimo cuarta del presente instrumento.

El MUNICIPIO cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

El MUNICIPIO no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados; sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del PROVEEDOR aproveche al MUNICIPIO, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones, a menos que expresamente se pacten a cargo del MUNICIPIO, en este contrato.

Artículos 1264 fracción II, 1298, 1299, 1301 del Código Civil de Jalisco.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de \$4,085,801.88 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 88/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEXTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, mediante título mercantil o por transferencia bancaria, a la cuenta que el PROVEEDOR



La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del PROVEEDOR, y que el MUNICIPIO valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al PROVEEDOR por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

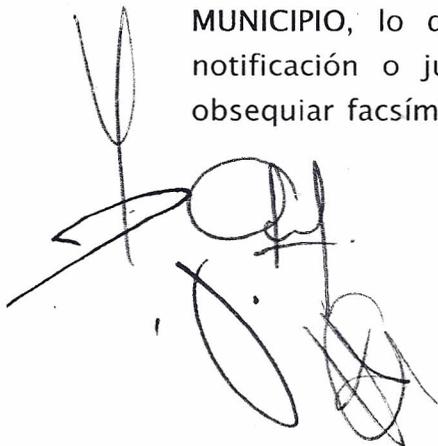
DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PROVEEDOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del MUNICIPIO. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.

El MUNICIPIO a través del personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo.

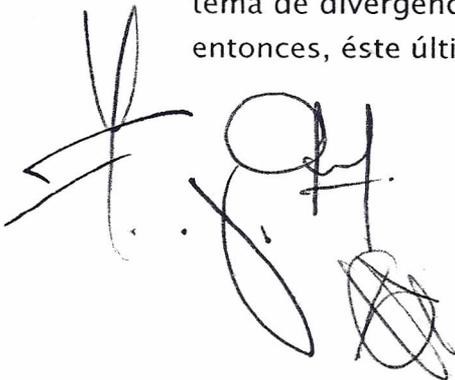
El PROVEEDOR se compromete a permitir que el MUNICIPIO a través de sus representantes, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto, donde quiera que se fabriquen, presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del MUNICIPIO, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir



toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el MUNICIPIO podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del MUNICIPIO, en lo adquirido con el PROVEEDOR, se lo hará saber por escrito dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes para que lo subsane o regularice dentro de los otros 05 cinco días hábiles siguientes, pudiendo solicitar más tiempo, de considerarlo indispensable, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El MUNICIPIO, una vez escuchado al PROVEEDOR, determinará y se lo hará de su conocimiento, si concede más tiempo y cuánto para que se lleven a cabo las enmiendas necesarias, las cuales, una vez realizadas, las notificará el PROVEEDOR al MUNICIPIO para que nuevamente las supervise y externé su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que a partir de ello, rescinda el contrato y haga efectiva la garantía otorgada. Esto último sucederá también, sistemáticamente, si el PROVEEDOR se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el MUNICIPIO y el PROVEEDOR, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

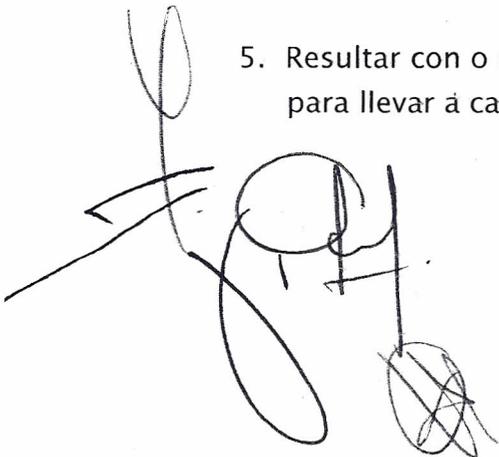


Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del PROVEEDOR para abastecer de su producto o servicio al MUNICIPIO, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido. Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones que la antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, imputables al PROVEEDOR las siguientes:

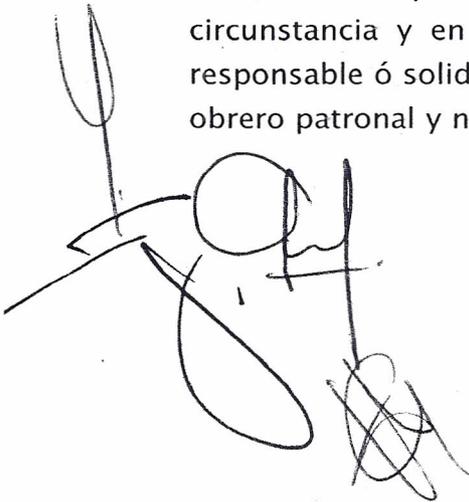
1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long vertical stroke. To the right of the signature, there is a circular stamp or seal, which is partially obscured by the signature's lines.

6. Proveer su producto o servicio, en menor cantidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. No presentar la garantía establecida a no ser que la Comisión lo haya eximido bajo su responsabilidad, conforme a los artículos 56 a 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
9. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
10. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos de la clausula cuarta del presente instrumento.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA QUINTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacía

Handwritten signature and scribbles in black ink, located at the bottom left of the page.

con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PROVEEDOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al MUNICIPIO y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PROVEEDOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al MUNICIPIO la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El PROVEEDOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al MUNICIPIO, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' or similar shape, followed by a series of overlapping loops and lines. To the left of the signature, there is a vertical line with a small loop at the top, resembling a stylized 'U' or a similar character.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PRECIO FIRME.

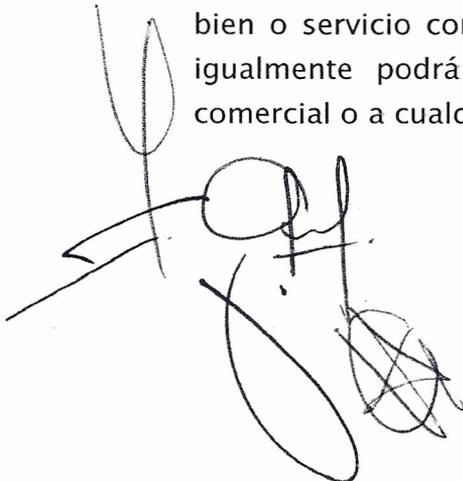
El PROVEEDOR, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el MUNICIPIO podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El MUNICIPIO, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PROVEEDOR con 05 cinco días naturales antes de comenzar el proveedor las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El PROVEEDOR, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el MUNICIPIO haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el PROVEEDOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del MUNICIPIO, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio comercial o a cualquiera de sus sucursales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final flourish. Below the signature are several scribbles and a circular mark.

indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, el día de la entrega a total satisfacción del **MUNICIPIO** de los bienes descritos en la orden de compra 3650 "ANEXO A". Artículos 1577, 1580, 1581, 1588 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PROVEEDOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta la entrega total a satisfacción del **MUNICIPIO** de los bienes descritos en la orden de compra 3650, misma que se describe en el "ANEXO A" del presente contrato.

NOVENA. DE LA GARANTÍA.

Se hace constar que el **PROVEEDOR** exhibió a favor del **MUNICIPIO** un Póliza de Fianza número 1959842 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, equivalente a \$408,580.18 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.) expedida por Afianzadora SOFIMEX, S. A., que garantiza el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PROVEEDOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

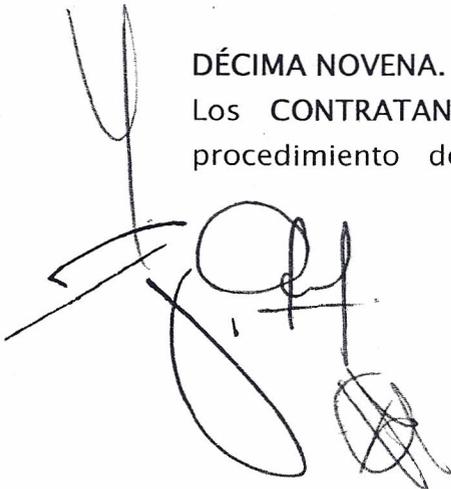
Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; los CONTRATANTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el PROVEEDOR, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en el punto 7 de sus declaraciones sin previo aviso al MUNICIPIO, con por lo menos 05 cinco días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el PROVEEDOR, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el MUNICIPIO deba, llevar a cabo algún tipo de notificación a el PROVEEDOR y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en el acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo misma que se practicara en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

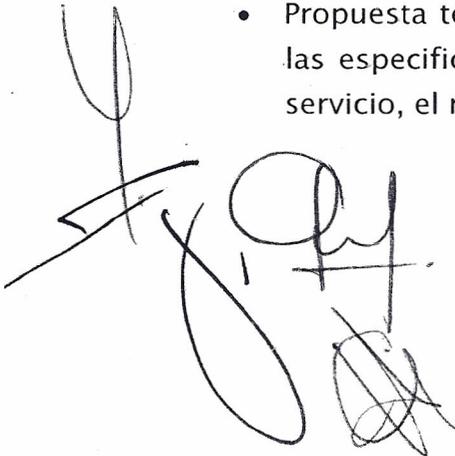
DÉCIMA NOVENA. DE LOS ANEXOS. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL.

Los CONTRATANTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de



Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales, conserva el MUNICIPIO por medio de la Dirección de Adquisiciones; por ende, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo, en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan, tienen su explicación en ellos, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan:

- Actas de sesión ordinaria o extraordinaria, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara: Constancia donde se asienta lo deliberado y resuelto en la sesiones que hacen los miembros de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los ordinales 15 a 17 y 26 a 29 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
- Fallo de Adjudicación: Documento derivado de las sesiones de la Comisión de Adquisiciones, con el que se declara qué propuestas fueron desechadas y cuál o cuáles fueron adjudicadas en un procedimiento de adquisición así como el motivo de ello.
- Bases: Son las reglas que la Dependencia requirente, junto con la Dirección de Adquisiciones realizan, para determinar las características cualitativas del producto y/o servicio que demandan a los proveedores, conforme a sus necesidades.
- Cotización: Es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada proveedor.
- Propuesta técnica: Es el documento mediante el cual un proveedor plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, el mejor en el mercado.

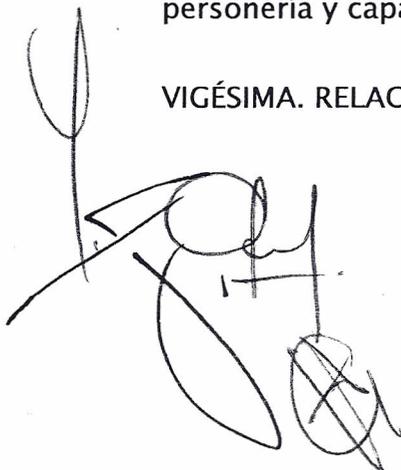
Handwritten signature and scribbles in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and partially obscured by other marks.

- Cuadros comparativos: Son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición.
- Requisición: Es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad.
- Orden de Compra: Es el documento mediante el cual, producto de un procedimiento, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento.

Los CONTRATANTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos anexos como los antes mencionados y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en dichos documentos anexos, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos anexos señalados.

Por otro lado, los CONTRATANTES también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica, regirá la contenida en éstos últimos.

VIGÉSIMA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the lower-left quadrant of the page. It consists of several overlapping loops and lines, with a vertical line extending upwards from the top left.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Acta de sesión	De fecha del 4 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince.
Requisición	3041
Orden de compra	3650 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince.
Partida	18-9-5490

(Incluso en estos datos, cobra vigor la cláusula DE LOS ANEXOS. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL) *

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.

Los CONTRATANTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL CONSENTIMIENTO.

Los CONTRATANTES asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo,



TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTORA DE ADQUISICIONES</p>  <p>LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ</p>
---	--

<p>DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL</p>  <p>MTRO. ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ</p>	<p>ENCARGADO DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES</p>  <p>LIC. LUIS JAVIER ACEVES URTIZ</p>
---	---

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de compraventa celebrado por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA con la sociedad mercantil denominada "MOTOS Y PARTES CHAVANE", S.A. DE C.V., el día 04 cuatro de diciembre de 2015.

*MAOG/NPGE/MMP

Código 21/12/15

Proveedor : 1587 MOTOS Y PARTES CHAVANE, S.A. DE C.V.

Orden de Compra: 3650

[Redacted]

Fecha de OC: 04-Dic-2015

Tel.: *[Redacted]*

Fecha de Entrega: 08-Mar-2016

Contacto: DAVID MIRANDA

Entregas Parciales: Si

Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.00%

Entregar en: 2601 DIR. GRAL DE SEGURIDAD PUBLICA
Periferico Nte 3229, Col Jardines de la Barranca

Días Pago: 30 Naturales vs Fecha Contra Recibo.

Penalización:

Clave Cotización: 1587-2397

Garantía: 24

Aprobado por la Comisión de Adquisiciones con fecha del: 04-Dic-2015

No. Requisiciones: 3041

Tiempo de entrega: 95 días

Cotizador: Catalina Rodríguez Serratos

Dependencia: 8700 COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. Cuadro:

U. Responsable: 8701 COMISARIA SEGURIDAD CIUDADANA

Retención :

Fundamento Legal: AUTORIZADO POR LA COMISION DE ADQUISICIONES EL DÍA 04-DICIEMBRE-2015, SESION ORDINARIA 03,C093/2015.

Comentarios: MOTOCICLETAS SUZUKI 2016 EQUIPADAS COMO MOTOPATRULLAS

No. Pd	No. Req.	No. Artículo	Descripción	Partida	Cantidad	U / M	Precio Unitario	IVA	Total
1	3041	2027	MOTOCICLETAS MINIMO 250 CC	18-9-5490	23.00	PIEZA	153,141.0000	16.00	\$3,522,243.00

Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Un pesos 88/100 centavos M.N.

SUBTOTAL \$3,522,243.00
IVA \$563,558.88
TOTAL \$4,085,801.88

Recibo Copia Para Franque de Fianza

Ramirez Franco Miguel

Recibo original

Ramirez Franco Miguel
21/DIC/15

Gabriela Serratos Fernandez
Autorizó

Catalina Rodríguez Serratos
Formuló

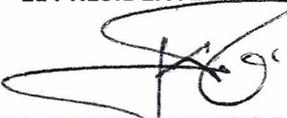
Mario Lopez Santiago
Revisó

*recibo fianza por 408.580
e a fianzadora Sofimex con
un f. 1959842 el día 21/12/15*

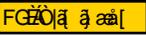
Lupita

Los que firman este documento, relativo a la orden de compra 3650 que viene impresa al reverso de la presente, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, se **estarán a lo señalado en este documento**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información en aquél, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad, deberá complementarse o extraerse del presente, con la finalidad de que, fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

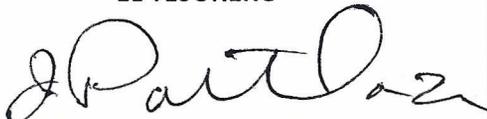
EL MUNICIPIO

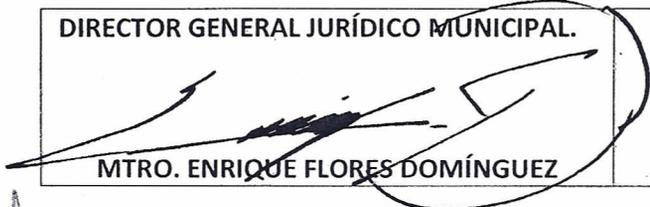
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICO  LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
---	---

EL PROVEEDOR

 "MOTOS Y PARTES CHAVANE", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ DE CHAVANE
--

TESTIGOS

EL TESORERO  C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTORA DE ADQUISICIONES  LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
---	---

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL.  MTRO. ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ	ENCARGADO DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.  LIC. LUIS JAVIER ACEVES URTIZ
---	---

El presente hoja de firmas forma parte del ANEXO "A", y también forma parte integral del contrato de compraventa celebrado por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA con la sociedad mercantil denominada "el señor "MOTOS Y PARTES CHAVANE", S.A. DE C.V, el día 04 de diciembre de 2015.

*MAOG/NPGE/MMP